

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 066-2024-AGADMCH

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, artículo 6 de nuestra carta magna al referirse al goce de los derechos establece: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 82 ibidem refiere que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Que, el numeral 2 del artículo 225 de la norma ibidem, respecto a la estructura del sector público, determina: “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, artículo 227 de nuestra Constitución dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”; Que, el artículo 233 de la norma ibidem proclama que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán



responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 238 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la norma constitucional del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”*

Que, el artículo 60 de la norma IBIDEM, señala *“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 1 determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: *“1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la*

Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el artículo 5 de la Ley antes referida, en relación a la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: “Los procedimientos de los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define el acto administrativo como: “(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 101 del citado Código, acerca de la eficacia del acto administrativo, indica que: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, a través de OFICIO N°2023-ARMENIACH-GADCH-019 de 20 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Consultor, se dirige al señor Frantz Joseph Narváez ALCALDE CANTÓN CHUNCHI y al Ingeniero Oswaldo Rocero ADMINISTRADOR DECONTRATO/DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, exponiendo y solicitando *“Así mismo mepermiso indicar que en base al OFICIO N° 2023-ARMENIACH-GADCH-018 de fecha 19 de mayo de 2024 solicito me detallen las ubicaciones de los puntos de la Red de BM's previstas en el ITEM 4 del contrato complementario, para así continuar con dichos trabajos, es así que solicito la suspensión del plazo del contrato complementario hasta tener la respuesta y poder continuar con dichas actividades según lo previsto en el contrato en la cláusula plazo literal b) y en el acta de negociación en el título Autorización de Uso de los Predios:”*

Que, por medio de OFICIO N°2023-ARMENIACH-GADCH-022 de 6 de junio de 2024, el el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Consultor, se dirige al señor Frantz Joseph Narváez ALCALDE CANTÓN CHUNCHI y al Ingeniero Oswaldo Rocero ADMINISTRADOR DECONTRATO/DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, mencionando y requiriendo *“Así mismo mediante OFICIO N° 2023-ARMENIACH-GADCH-019 de fecha 20 de mayo de 2024 solicito suspender el plazo contractual hasta tener resoluciones de la contratante. En base al antecedente expuesto hago un insiste en la solicitud de suspender el plazo hasta tener las resoluciones de la contratante.”*

Que, por medio de Memorando GADMCH-OOPP-ORV-019-M de 28 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, en el cual se dirige a Alcaldía, señalando *“Ante esta situación, y con el fin de salvaguardar los intereses del GADM de Chunchi y garantizar la calidad y eficacia del estudio en cuestión, solicito respetuosamente la suspensión del plazo contractual establecido para la realización de este proyecto, hasta que se realice la autorización y designación de la fiscalización correspondiente, además de la verificación y validación de los productos ya entregados y cancelados económicamente.”*

Que, a través de Informe No. GADMCH-PS-2024-0007-I de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Procurador Sindico, AB. Johvanny Abarca Jaramillo, se dirige a Alcaldía, indicando *“Procedente la suspensión solicitada por el Director de Obras Públicas, en*

amparo de lo establecido en los artículos 1, 226, 227 de la CRE, artículos 70, 80 de la LOSNCP, artículo 291 del RGLOSNCP, y artículo 7 numeral 13 de la NSSNCP.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-177-M de 07 de junio de 2024, suscrito por la máxima autoridad, se dirige a Procuraduría Síndica, señalando “(...) *en mi calidad de máxima autoridad, APRUEBO las recomendaciones emitidas por su persona y DISPONGO a usted se sirva elaborar la Resolución respectiva.*”

Que, a través de Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 064-2024-AGADMCH de 19 de junio de 2024, por parte de la máxima autoridad administrativa municipal se resolvió autorizar la suspensión del plazo de los contratos la SUSPENSIÓN de plazo del Contrato referente a “LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNOSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI, así como también del contrato Complementario No. 1 del “CONTRATO DE CONSULTORÍA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACION DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y el Ing. Carlos Jaramillo Vintimilla, CONTRATISTA con RUC No. 0102147261001.”

Que, por medio de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCH-JACP-2024.064 ADMINISTRACION 2023 – 2027 de 4 de junio de 2024, se resuelve “DESIGNAR al Ing. Miguel Salazar como Fiscalizador del contrato, dentro del proceso Nro. LCC-GADMCH-001-2023 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI”.

Que, por medio de MEMORANDO No. 030-FISC-GADMCCH-MS de 25 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Salazar M.- FISCALIZADOR JR DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, se dirige al Director de Obras Públicas, señalando “Para proceder con el levantamiento de la suspensión de plazos se deberá aprobar los Ensayos de Laboratorio, mismos que ya han sido revisados por mi persona y se encuentran de acuerdo a lo solicitado en los TDR’s, con ello se podrá continuar con los diseños Geotécnicos, Hidrológicos-Hidráulicos y proceder con las Ingenierías de detalle, además determinar los puntos donde se desea que se coloquen la red de BM’s del contrato complementario. Se deberá considerar una posible ampliación de plazos debido a que como estipula en el acta de negociación: Plazos para la revisión y aprobación se suspende plazo del consultor. - la fiscalización del contrato tendrá un plazo de 15 días laborales para la revisión de los diferentes productos de los estudios y la administración del contrato tendrá 5 días laborales para la revisión y aprobación de los estudios posterior al informe de fiscalización. Este plazo no será imputable al consultor de los estudios por lo que en ese lapso deberá suspender el plazo. De los antecedentes expuestos el Ing. Consultor ha insistido en la aprobación de los ensayos de laboratorio y de la ubicación de la Red de

BM's y no ha existido respuesta. Se cuenta con los informes técnicos emitidos por el Ing. Christian Carrillo TÉCNICO EN GEOLOGÍA mismo que dentro de sus entregables está el Soporte técnico en la consultoría "ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI", que validan los informes emitidos por el consultor."

Que, mediante MEMORANDO No. 034-FISC-GADMCCCH-MS de 01 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Miguel Salazar M.- FISCALIZADOR JR DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, se dirige al Director de Obras Públicas, señalando "-Una vez se ha revisado los ensayos de laboratorio y los entregables proporcionados por el Ing. Carlos Julio Jaramillo Consultor, se ha determinado que cumple a cabalidad con lo requerido por la Institución, cumpliendo con cada uno de los requisitos de los TDR's. Para proceder con el levantamiento de la suspensión de plazos se APRUEBAN los Ensayos de Laboratorio, mismos que ya han sido revisados por mi persona y se encuentran de acuerdo a lo solicitado en los TDR's, con ello se podrá continuar con los diseños Geotécnicos, Hidrológicos-Hidráulicos y proceder con las Ingenierías de detalle; cabe mencionar que al ser Ensayos de Laboratorio, la responsabilidad directa de los resultados obtenidos es del Laboratorio que las realizó, esta fiscalización únicamente verifica y aprueba el cumplimiento de las condiciones del contrato ."

Que, por medio de Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-087-M de 28 de 01 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se dirige al señor Alcalde, señalando "*1. Se proceda con el levantamiento de la suspensión del plazo contractual para el Contrato denominado "Estudio de Diagnóstico, Evaluación de Riesgos y Propuestas de Mitigación del Evento de la Armenia-Chunchi", el cual fue concedido por parte del Administrador de Contrato desde el 28 de mayo de 2024. 2. Se autorice la reanudación inmediata de las actividades del estudio, con fecha efectiva a partir del 04 de julio de 2024. Esta acción permitirá la continuación y culminación oportuna del estudio, asegurando que los resultados sean sólidos y confiables para la toma de decisiones por parte de esta administración. Además, facilitará la implementación de medidas de mitigación cruciales para la seguridad de la comunidad de La Armenia y zonas aledañas. Adjunto a este memorando se encuentra: - Copia de la Resolución Administrativa de designación del fiscalizador - Informe ejecutivo de fiscalización (...)*"

Que, a través de correo electrónico emitido por Alcaldía, se dispone a Procuraduría "Estimado señor Procurador proceder con la resolución para levantamiento de la suspensión".

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Normativa Secundaria de dicha Ley, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO contractual para el Contrato denominado "LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI".

Artículo 2.- AUTORIZAR la reanudación inmediata de las actividades del estudio sobre el Contrato denominado "LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA LISTA CORTA PARA EL ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN DEL EVENTO DE LA ARMENIA-CHUNCHI".

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi, que proceda a notificar la presente resolución administrativa: al Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán (Director de Obras Públicas) en su calidad de administrador contrato, al Ing. Miguel Salazar M.- Fiscalizador Jr del GAD Municipal de Chunchi; y, al Contratista Ing. Carlos Jaramillo Vintimilla, con RUC No. 0102147261001, notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El área de compras públicas, se encargará de publicar la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, acorde a lo establecido en el artículo 7 numeral 13 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy día 09 de julio de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI